

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispensarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Noviembre de 1888.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Hilario Ambrona y Casaos, en solicitud de exencion del servicio militar para sus hijos, por hallarse comprendidos en el caso 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Seccion ha examinado la instancia en que Hilario Ambrona y Casas solicita en favor de sus hijos legítimos Hilario y Andrés, na-

tural de Zaragoza el primero y vascongado el segundo, la excepcion del servicio militar á que se refiere el núm. 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876:

Del expediente resulta que el recurrente defendió en la última guerra civil los derechos del Rey y de la Nacion como individuo del batallon de voluntarios de la Libertad de la villa de Bilbao, por cuyos servicios obtuvo la medalla municipal y la de D. Alfonso XII, Hilario nació en 2 de Enero de 1869 y Andrés en 9 de Junio de 1880:

Visto el núm. 3.º del art. 5.º de la precitada ley, por la que se autoriza al Gobierno para incluir entre los casos de exencion militar á los que acrediten que ellos ó sus padres han sostenido con las armas los derechos del Rey legítimo y de la Nacion, sin que por estas exenciones se disminuya el cupo de cada provincia:

Visto el art. 6.º de la propia ley, por el que el Gobierno queda investido de todas las facultades extraordinarias y discrecionales que exijan la exacta y cumplida ejecucion de la misma:

Vista la Real orden de 29 de Octubre de 1879, por la que se resolvió que la clase de exenciones de que se trata no debía pasar de diez años, y que tan solamente hasta el reem-

plazo de 1886 inclusive pudieran utilizarse las declaraciones hechas á tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Marzo, 31 de Julio y 1.º de Septiembre del mismo año:

Vista la Real orden de 3 de Marzo de 1879, por la que se dispuso:

1.º Que los individuos que se considerasen con derecho á obtener la exencion hicieran la oportuna reclamacion ante el Gobernador de la provincia antes del dia señalado por la ley de Reemplazos para la formacion del alistamiento en que debieran ser comprendidos:

2.º Que estas reclamaciones se hicieran por medio de instancia dirigida al Gobernador, acompañando certificaciones expedidas por Autoridad competente para justificar los servicios de los interesados ó de sus padres:

3.º Que los Gobernadores de las Provincias Vascongadas formasen todos los años las relaciones de los individuos á quienes se considerase comprendidos en el caso 3.º del artículo 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876:

Vista la Real orden de 28 de Febrero de 1881, por la que se denegó dicha exencion á los hijos de José Lavín y Ruiz, vecino de Carranza, porque, si bien prestó sus servicios en el cuerpo de voluntarios de Ramales, no concurría en él la circunstancia de ser vascongado, puesto que era natural de San Roque, provincia de Santander:

Vista la Real orden de 5 de Julio último, publicada en la *Gaceta* del dia 10 del expresado mes, por la que considerando que la de 3 de Marzo de 1879, inserta en la *Gaceta* del dia 14, no fija ningún plazo para el otorgamiento de la exencion del servicio militar á los comprendidos en el precepto de la ley, dispone que los que se consideren con derecho á la indicada exencion y aun no la hubieren conseguido en favor de sus hijos, pueden dirigir al Ministerio del digno cargo de V. E. sus reclamaciones debidamente justificadas, por conducto del Gobernador de la respectiva provincia, dentro del año anterior á aquél en cuyo alistamiento hayan de ser comprendidos por razon de su edad, á fin de que, oyendo al Consejo de Estado, se dicte antes del sorteo la resolucion correspondiente:

Considerando que la ley de 21 de Julio de 1876 al detallar la excepcion de que deja hecho mérito, en premio de los servicios presta-

dos por los *habitantes de las Provincias Vascongadas* en la última guerra civil, no impuso limitacion alguna, tanto en cuanto al tiempo en que hubiera de solicitarse y obtenerse la gracia, como respecto á la circunstancia accidental del nacimiento de los que causaron tan eminentes servicios, ni de sus hijos:

Considerando que en tal concepto basta para el otorgamiento de la exencion la cualidad de habitantes de las Provincias Vascongadas durante la guerra civil y al tiempo del reemplazo de que se trata, y que uno ú otro hayan prestado los servicios que la ley recompensa:

Considerando que tal interpretacion, favorable á los interesados, es justa, por cuanto de otra suerte resultarían de desigual condicion los hijos de un mismo padre que, por sus hechos de armas, se hizo digno de ser considerado como benemérito de la patria:

Considerando que informado en estos principios de justicia, de equidad y de conveniencia política la Real orden de 5 de Julio ha derogado las disposiciones de la de 29 de Octubre de 1879, que sólo permitía el goce de la excepcion hasta el reemplazo de 1886 inclusive:

Considerando que aun cuando, á juzgar por la Real orden de 5 de Julio, parece que en cada reemplazo debe pedirse el otorgamiento de la excepcion respecto de aquellos que por su edad debieran incluirse en el alistamiento, son muchos los casos en que se ha concedido de una vez el beneficio á todos los hijos de los que hasta ahora han recurrido, no debiendo aplicarse tal restriccion á los expedientes pendientes de resolucion á la fecha de dicha Real orden, sino desde su publicacion en adelante, para no darle efecto retroactivo;

Y considerando, en fin, que es necesario fijar una jurisdiccion constante y uniforme;

Opina la Seccion que procede otorgar al recurrente la exencion que solicita para sus dos hijos, cuya solucion sirve de regla para cuantos casos análogos ocurran si así lo estimare V. E., y que en lo sucesivo se soliciten las excepciones para cada mozo en el período que fija la Real orden de 5 de Julio último.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dic-

tamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1888.—*Moret.*—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

(*Gaceta del 11 de Noviembre de 1888.*)

### Seccion cuarta.

#### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

##### CIRCULAR.

Por acuerdo tomado por la Excma. Diputacion de esta provincia en sesion del dia siete del corriente, queda suprimida la plaza de Cirujano en el Hospicio provincial, cuya vacante se anunció en el *Boletín oficial*, correspondiente al dia treinta de Octubre último.

En su vista, queda sin efecto el anuncio de citada vacante, publicándose en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los que estuvieran en ello interesado.

Valladolid 20 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

#### Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

El dia 19 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Mojados, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta de los productos resultantes de la corta olivacion del monte Albo, Sancho y Cobatilla, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 1.300 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular la subasta.

Valladolid 19 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 435.)

El dia 19 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Pozal de Gallinas, con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta de los productos resultantes de la corta olivacion del monte La Cabaña, perteneciente á Medina del Campo, bajo el tipo de 1.200 pesetas; hallándose á disposicion del público en

la Secretaría de aquel pueblo, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular la subasta.

Valladolid 19 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 436.)

El dia 19 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Villanueva de Duero, con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta de los productos resultantes de la corta olivacion del monte titulado La Coloma, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 1.500 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular subasta.

Valladolid 19 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 437.)

El dia 19 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Iscar y con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de la corta de 250 pinos del monte titulado Concejo, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 1450 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular la subasta.

Valladolid 17 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 438.)

El dia 19 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Pedrajas de San Esteban y con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de la corta de 200 pinos del monte titulado Común de Villa, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 490 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular la subasta.

Valladolid 17 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 439.)

El día 19 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Pozal de Gallinas y con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de la corta de 100 pinos del monte titulado el Nuevo, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 400 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular la subasta.

Valladolid 17 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 440.)

El día 19 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Boecillo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de la corta de 300 pinos del monte titulado Arroyadas, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de doscientas pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular la subasta.

Valladolid 17 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 441.)

El día 18 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Viana de Cega y con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de la corta de 300 pinos del monte titulado Boca de Cega, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de mil cien pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular la subasta.

Valladolid 17 de Noviembre 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 442.)

El día 17 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Mojados y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de la corta de 300 pinos

del monte titulado Albo, Sancho y Cobatilla, perteneciente á dicho pueblo bajo el tipo de 1100 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular la subasta.

Valladolid 17 de Noviembre 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 443.)

El día 17 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Valdestillas y con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de la corta de 300 pinos del monte titulado Tamarizo, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 350 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular la subasta.

Valladolid 17 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 444.)

El día 17 de Diciembre próximo y hora de las doce de la mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Alcazarén y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de la corta de 300 pinos del monte titulado Pinar de Abajo, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 955 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular la subasta.

Valladolid 17 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 445.)

El día 19 del próximo mes de Diciembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de la Pedraja, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta de los productos resultantes de la corta olivacion del monte Tamarizo Nuevo, perteneciente al pueblo de Portillo, bajo el tipo de 1500 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento de La Pedraja los pliegos de condiciones facul-

tativas y económicas que han de regular la subasta.

Valladolid 19 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 446.)

NUM. 3071.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Impuestos, con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 6 del actual, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.:—En vista del expediente instruido en esa Direccion general al objeto de que se encomiende á la Compañía arrendataria de Tabacos la venta en sus expendedorías de los efectos timbrados; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la precitada Compañía, y en uso de la facultad que concede la base 30.<sup>a</sup> de la ley de 22 de Abril de 1887, se ha servido acordar se encomiende á la Compañía arrendataria de Tabacos la expedicion de efectos timbrados, Libranzas especiales del Giro-mútuo con destino al pago de suscripciones á la prensa periódica y patentes para la venta de alcoholes, bajo las bases siguientes: 1.<sup>a</sup>—La venta de los efectos timbrados, Libranzas especiales del Giro mútuo con destino al pago de suscripciones á la prensa periódica y Patentes para la venta de alcoholes, se efectuará en las expendedorías que tenga establecida ó establezca en lo sucesivo la Compañía arrendataria de tabacos.—2.<sup>a</sup> Las expendedorías situadas en las capitales de provincia y su rádio, se surtirán de la Depositaria-Pagaduría de dicha capital, y las de los pueblos que correspondan á partidos administrativos en que las Administraciones Subalternas de Hacienda y las Subalternas de la Compañía se hallen establecidas en la misma localidad, lo verificarán en la Subalterna de Hacienda.—3.<sup>a</sup> Por lo que respecta á las Subalternas de la Compañía que están situadas en puntos distintos de aquellos en que se encuentren establecidas

las de Hacienda, se surtirán de efectos timbrados, bien en la Depositaria-Pagaduría de la capital de la provincia, bien en algunas de las Subalternas de Hacienda según más le convenga, y cuidarán de surtir á las expendedorías de su distrito; en la inteligencia de que deberán poner en conocimiento de la Administracion de Impuestos y Propiedades, la Subalterna de Hacienda de que pretendan surtir, cuando no lo efectúen en la Depositaria-Pagaduría de la capital.—4.<sup>a</sup> Tanto los Subalternos de la Compañía arrendataria de Tabacos como los expendedores que se surtan directamente, podrán hacer cuatro sacas al mes y las extraordinarias que consideren necesarias; pero en ningun caso podrá obligarseles á hacer dichas sacas, limitándose la Hacienda ó sus Agentes á poner en conocimiento de la Compañía ó de sus representantes las faltas de surtido que adviertan.—Se considerará que una expendedoría ó Subalterna carece de surtido necesario cuando no tiene efectos bastantes para el consumo de ocho dias, calculado por la cuarta parte de las ventas realizadas en igual mes del año anterior.—5.<sup>a</sup> El importe de los efectos timbrados, Libranzas y Patentes que se saquen de las Depositarias-Pagadurías ó de las Administraciones Subalternas de Hacienda, se satisfará siempre al contado.—6.<sup>a</sup> Las Subalternas de la Compañía que saquen efectos timbrados, los expendedores que se surtan directamente y los que lo verifiquen en las precitadas Subalternas, llevarán un libro talonario de pedidos, rotulado, foliado y rubricado por el Administrador de Impuestos y Propiedades y el Depositario-Pagador en las capitales de provincia, por el Administrador Subalterno de Hacienda cuando se trate de expendedorías que se surtan directamente de dicha Subalterna y por el Subalterno de la Compañía cuando éste sea el encargado de surtir á los expendedores. En los referidos libros se harán los asientos de los efectos que se reciban y expendan, anotando su numeracion.—7.<sup>a</sup> Los expendedores no tendrán á la venta timbres sueltos de los de Correos y Telégrafos y Móviles en mayor cantidad que los que contenga cada pliego, debiendo conservar por espacio de seis meses las tiras blancas de los pliegos de timbres por la parte que contengan las

numeraciones.—Cuando reciban timbres en cantidad menor de un pliego, la oficina que les surta les facilitará nota autorizada de la numeracion del pliego á que dichos timbres correspondan.—8.<sup>a</sup> Los premios de expendicion que abonará la Hacienda, serán los siguientes: Papel y documentos timbrados de todas clases, Licencias de uso de armas, caza y pesca, Timbres móviles y especiales móviles.—50 céntimos por 100 del producto en Madrid; 75 céntimos por 100 en Barcelona, Sevilla y Valencia; 1 peseta por 100 en las demás capitales de provincia y poblaciones que excedan de 20.000 almas, segun el último censo, y 1 peseta 50 céntimos por 100 en los demás pueblos.—Timbres de Correos y Telégrafos; 2 pesetas por 100 en Madrid; 3 pesetas por 100 en las capitales de provincia y poblaciones que excedan de 20.000 almas, segun el último censo; 4 por 100 en las cabezas de partido cuya poblacion no exceda de 20.000 habitantes, y 5 por 100 en los demás pueblos.—Libranzas especiales para el pago de suscripciones á la prensa periódica, 75 céntimos por 100, sea cualquiera la importancia de la localidad.—Patentes para la venta de alcoholes, 1 peseta por 100, sea cualquiera la importancia de la localidad.—A los Subalternos de la Compañía arrendataria de Tabacos, situados en puntos distintos de los en que existen Subalternos de Hacienda, además de abonarles los premios de 1 peseta 50 céntimos por 100 y 5 pesetas por 100 segun corresponda á la clase de efectos timbrados que saquen en la capital de la provincia ó en las Subalternas para surtir á los expendedores que de ellos dependan, se les satisfará el 1 por 100 del valor que representen los timbres de Correos y Telégrafos destinados á dichos expendedores.—Cuando los expendedores se surtan en las Administraciones Subalternas de la Compañía, los premios señalados en el párrafo 1.<sup>o</sup> de esta base se distribuirán entre dichos expendedores y el Subalterno en la forma siguiente: para el Subalterno 0.50 por 100 del premio de todos los efectos, exceptuando los sellos de Correos y Telégrafos por los cuales percibirá el 2 por 100 además del 1 á que se refiere el párrafo 2.<sup>o</sup>, y el resto para el expendedor.—9.<sup>a</sup> El premio de expendicion se abonará siempre en el acto de

satisfacer los Subalternos de la Compañía de Tabacos y los expendedores el importe de los efectos que saquen de las Depositarias-Pagadoras ó de las Subalternas de Hacienda.—10.<sup>a</sup> Los Delegados de Hacienda, oyendo previamente á los Administradores de Impuestos y Propiedades y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 39, 40, 41 y 43 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 para llevar á efecto la Ley del Timbre, formarán y pasarán relaciones á los representantes de la Compañía en las que se consignen las expendedurías que han de surtir de toda clase de efectos, las que deban hacerlo de determinadas clases y las que hayan de proveerse del papel timbrado destinado á las actuaciones judiciales y de Pagos al Estado, en concepto de que en todas las expendedurías ha de haber á la venta timbres de Correos y Telégrafos de los precios y en la cantidad que requieran las necesidades de la localidad.—Para la formacion de estas relaciones, los Delegados tendrán presente lo dispuesto en el párrafo 2.<sup>o</sup> de la base 4.<sup>a</sup>—11.<sup>a</sup> Las expendedurías serán visitadas, por lo que respecta al servicio del surtido de efectos timbrados, siempre que lo determinen la Direccion general de Impuestos, los Delegados de Hacienda, los Administradores de Impuestos y Propiedades y los Subalternos de Hacienda, estos últimos únicamente por lo que se refiere á las expendedurías enclavadas en su partido; pero de todas las visitas que se efectúen, se dará conocimiento á la Compañía ó sus representantes, segun corresponda.—12.<sup>a</sup> Las faltas de surtido de efectos timbrados por parte de las expendedurías, serán corregidas por los representantes de la Compañía á propuesta de los Delegados de Hacienda y previa formacion de expediente.—Estas correcciones consistirán:—1.<sup>a</sup> En multas de 10 á 25 pesetas por la primera falta.—2.<sup>a</sup> Multas de 50 á 100 pesetas por la segunda, y 3.<sup>a</sup> Separacion del cargo de expendedor por la tercera.—Las multas se harán efectivas en papel de Pagos al Estado.—13.<sup>a</sup> Mientras subsistan las circunstancias por virtud de las cuales han sido creadas las dos expendedurías especiales establecidas en Barcelona, serán respetadas éstas y podrán continuar expendiendo los efectos timbrados.—Igualmente continuarán

funcionando en la forma que hoy lo verifican y por los premios de expendicion que en la actualidad se satisfacen, la Tercena establecida en la Delegacion de Hacienda de esta provincia y el despacho de Timbres situado en la Seccion Central de Telégrafos.—14.<sup>a</sup> Las bases precedentes solo regirán durante el actual y próximo año económico.—Este Ministerio convendrá con la Compañía arrendataria de Tabacos la forma en que habrá de realizarse este servicio durante los años sucesivos.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos procedentes.»

Y la traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le incumbe, recomendándole á la vez cuide muy especialmente de que tanto las Subalternas como las expendedorías estén debidamente surtidas de efectos timbrados, dando cuenta al representante de la Compañía arrendataria de Tabacos en esa provincia, de cualquier falta que observe en las expendedorías, lo cual pondrá asimismo en conocimiento de este Centro directivo. Dios guarde á V. S. muchos años.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los Administradores Subalternos, de los Interventores y de los expendedores de efectos timbrados.

Valladolid 16 de Noviembre de 1888.—  
*Mariano G. Puig Samper.*

Núm. 3084.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS  
DE  
**VALLADOLID.**

RELACION de las cartas y demás correspondencias que en esta Administracion de Correos se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Benito Fernandez	Monforte de Lemos-Vilacha
Camilo R. Menica	Madrid
Ciriaco Contreras	Aguilarejo
Fernando Moyano Caballero	Vitoria
Francisco Jodra	Soria

Gregorio Gutierrez	Leon
José Lleonart	Barcelona
José Gavilan	Madrid
Juan Foznope	Palencia
Juan Sainz	Madrid
Julio Mañiz	Granada
Luis Sarraga	Cuba-Ciego de Avila
Martin Rodriguez	Desierto-Bilbao
Modesto Molinos	Borovia
Ramon y Félix Ballescá	Barcelona
Valentin Chaves	Torrelobaton
Vicente Sendin	Valladolid
En blanco	Sin direccion
Cármén Sobrino	Vigo
Enriqueta Austria	Córdoba
Fanny Ostolaza	Deva
Felipa Lopez	Rueda
Felisa Rodriguez	Sin direccion
Regina Lopez	Ciudad-Real
Superiora de las Carmelitas de la Caridad	Vich

Valladolid 18 de Noviembre de 1888.—El Administrador principal, *Lúcas Mógica.*

Seccion quinta.

Núm. 3077.

**Don Pedro Ajo Velasco, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.**

Doy fé: Que en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Mariano Gonzalez Cottereau, vecino de Zamora, representado por el Procurador D. Martin Mongero, contra don Casimiro Buxó y D. Leoncio Blanco, de esta vecindad, sobre pago de setecientas cincuenta pesetas, intereses legales y costas, tramitado con arreglo á derecho, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia.*—En la Ciudad de Valladolid á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, el Sr. D. Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma, habiendo visto la precedente demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. Martin Mongero Meneses, en nombre de D. Mariano Gonzalez Cottereau, vecino de Zamora, bajo la direccion del Letrado Dr. D. Gregorio Buron, contra D. Casimiro Buxó y D. Leoncio Blanco, de esta vecindad, sobre pago de setecientas cincuenta pe-

setas, intereses legales y costas.—*Fallo:* Que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecucion, hacer trance y remate de los bienes embargados pertenecientes á D. Leoncio Blanco y con su importe completo pago al acreedor D. Mariano Gonzalez Cottureau de las setecientas cincuenta pesetas que reclama, intereses legales del seis por ciento anual desde el veinte de Febrero último y costas causadas y que se causen hasta su real y efectivo pago é inserte el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en los periódicos oficiales en la forma que determina la ley. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Herrero Martinez.—*Publicacion:* Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, estándola celebrando pública hoy dia de su fecha en Valladolid á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho de que doy fé; Pedro A. Velasco.

Lo relacionado es cierto y el encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia inserta que fué notificada en el mismo dia al Procurador de la parte actora y en dos del actual á D. Leoncio Blanco, concuerda á la letra con su original obrante en los autos de su razon de que doy fé y á que me remito. Para que conste cumpliendo lo mandado y se inserte en el *Boletin oficial* de esta provincia, por la ausencia y rebeldía de D. Casimiro Buxó, expido el presente que firmo en Valladolid á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pedro A. Velasco.

(Talon núm. 434.)

NÚM. 3075.

EDICTO.

**Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Capital.**

Por el presente hago saber: Que por virtud de la causa criminal que de oficio se sigue en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda, por el delito de muerte natural de Luciano de Hoyos Guerra, de sesenta años de edad, natural de Paredes de Nava, provincia de Palencia, de oficio tejedor, vecino que fué de esta ciudad y en la que falleció y habitó calle de las Heras, número vein-

ticinco y de estado casado con María Marcos Villa, de cuyo matrimonio deja tres hijos llamados Pedro, Elvira y Emilia, cuyos actuales paraderos se ignoran, y solo sí que aquella en union de éstos se trasladaron á Madrid; he acordado por providencia de este dia hacer saber á estos el óbito de su esposo y padre respectivamente, ofreciéndoles al propio tiempo el procedimiento por si quieren ser parte en el mismo, para que dentro del preciso término de diez dias vengan á él á usar de su derecho si vieren convenirles, apercibiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho término que empezará á correr y contarse desde la última insercion del presente en la *Gaceta de Madrid y Boletin oficial* de esta provincia, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Mariano Herrero Martinez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado Hilario Martinez.

NÚM. 3076.

EDICTO.

**Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Capital.**

Por el presente hago saber: Que por virtud de la causa criminal que de oficio se sigue en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda, por el delito de falsificacion de documento público, por providencia de este dia, he acordado citar de comparecencia ante este referido Juzgado á doña Inocencia Azpiazu y Bernedo, natural y vecina que fué de la ciudad Vitoria, é hija de Ignacio y de Alejandra, cuyo actual paradero se ignora, y solo sí que el mes de Julio del año actual residía en Barcelona; á fin de que lo verifique dentro del término preciso de diez dias para que preste la correspondiente declaracion según está mandado, apercibiéndola que de no efectuarlo en el término expresado que empezará á correr y contarse desde la última insercion en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de Barcelona, Vitoria, Pamplona y de esta Ciudad, la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Mariano Herrero Martinez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado Hilario Martinez.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.